

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 208 de 6 Agosto)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor á un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Art. 2.º Los procesos incoados por este delito se transmitirán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 3.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto á la libertad provisional ó prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Art. 4.º A los sentenciados con arreglo á esta ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Art. 5.º La presente ley sólo se aplicará en la parte del territorio que fije el Gobierno por Decreto, del que dará cuenta á las Cortes en la primera sesión que celebren.

Art. 6.º Acordada la aplicación de esta ley conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, surtirá efecto á los cinco días de publicarse en

la «Gaceta de Madrid» el Real decreto en que así se disponga.

Las licencias de uso de armas concedidas en el territorio en que la ley rija deberán presentarse á la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que, para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, precisará oír los informes de la Guardia civil y del Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias á las Autoridades que determina el art. 7.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Para que se n válidas las licencias de uso de armas ratificadas, ó nuevamente concedidas, será necesario que, en relación detallada, se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia.

Los que se consideran perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º El plazo de duración de esta ley no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los efectos del apartado A) del artículo 25 de la de Presupuestos del Estado, y para la relación que ha de seguirse en la

construcción de trozos de las carreteras que en la actualidad tienen ya alguno construido ó en construcción, se considerará que falta un solo trozo para su construcción, no sólo á las carreteras á quienes falte para quedar completamente terminadas, sino también á aquellas otras que con la construcción de un nuevo trozo se llegue en su itinerario á otras carreteras ó caminos vecinales subvencionados por el Estado y que se hallen ya construidos, pueblos de alguna importancia, estaciones de ferrocarril, puestos habilitados para el tráfico, embarcaderos construidos ó barcas para paso de ríos.

Igual criterio se aplicará cuando, terminada la construcción de las carreteras á las que falte un solo trozo, se deban construir aquellas á las que falten dos ó más.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna, la Cátedra de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo im-

prorrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 210 de 29 Julio.)

Cuarta sección.

Número 1.957.

Requisitoria.

Juan Juliá Fabregás, hijo de Juan y de María, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en este Arsenal, de estado soltero, profesión marinero, de 21 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba creciente, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Antonio Sánchez Pérez, residente en el Arsenal de Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 26 de Julio 1923.—El Secretario, Gonzalo Moros.—Visto bueno: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Número 1.918.

Requisitoria.

Torres Fuentes Bartolomé, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Cartagena (Murci.), de 22 años de edad, de oficio jornalero, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Cartagena núm. 70, D. Arturo Sánchez Puente, residente en Cartagena; ba-

jo aperebimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.
 Cartagena 26 de Julio de 1923.—
 El Teniente Juez instructor, Arturo Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.981.
TESORERIA DE HACIENDA
 de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la rren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinade en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo ordeno y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Agosto de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Díez.

Pts. Cts.

Utilidades — 1922-23

Aguias
 Félix López Rechs. 4.826 25

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia. Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del

partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Alboleja.

Pedro Morales, 3'44 pesetas.
 Patricio Lozano Jiménez, 10'89.
 Pedro Lajara Navarro, 16'04.
 Pedro Antonio Hernandez, 2'97.
 Salvador Cerezo Jiménez, 5'10.
 Salvador Martínez García, 3'09.
 Teresa Mateos, 3'45.

Churra.

Antonio Gómez Alarcón, 3'26 pesetas.
 Andrés Jiménez Sabater, 8'02.
 Antonio Martínez García, 5'35.
 Antonio Romero, su viuda, 5'65.
 Angel Alarcón Rubio, 16'34.
 Antonio Velasco García, 8'62.
 Antonio Sánchez, 8'92.
 Antonio Bernal Molinero, 2'20.
 Antonio y Migual Belda, 1'66.
 Antonio Muñoz Pérez, 16'99.
 Antonio Caravaca Martínez, 3'86.
 Antonio Madrona Martínez, 3'83.
 Antonio Garrigós Tomas, 1'96.
 Antonio Alarcón Rubio, 7'84.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ex-tiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—
 El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.911.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Totana. Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Valentin Cánovas Ballester, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del parti-

do para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Angeles Cánovas Cánovas, 5'42 pesetas.
 Herederos de Antonio Cánovas, 2'94.
 Joaquín Cánovas Cánovas, 14'19.
 Herederos de Joaquín Cánovas, 4'13.
 José Cánovas Cánovas, 11'64.
 Herederos de José Cánovas Cánovas, 4'26.
 José María Antolí, 2'31.
 Alfonso Arias Bugeya, 52'89.
 Gregorio Aznar Méndez, 11'92.
 Alfonso Aznar, 2'31.
 Herederos de Benita Baella García, 7'85.
 Damián Martínez, 3'12.
 Gonzalo Bellón López, 3'49.
 Hipólito Bellón López, 3'49.
 Herederos de Miguel Blázquez Morata, 3'34.
 José María Cánovas Cánovas (a) Conductor, 1'95.
 José Andrea Martínez, 1'58.
 Juan Paredes, 5'58.
 Luciano Borrell Andreo, 16'17.
 José Cabrera, 1'65.
 Francisco Cabrera Molina, 2'17.
 Herederos de Francisco Camacho Cánovas, 10'64.
 Mariana Cano González, 12'74.
 Ana María Cánovas Aledo, 1'68.
 Francisco Cánovas, 18'47.
 Herederos de Juan Cánovas Campos, 16'26.
 María Josefa Cánovas Cayuela, 3'11.
 La misma, 6'97.
 Herederos de Francisco y Andrés Cánovas García, 4'07.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ex-tiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Totana 26 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Valentin Cánovas.

Sexta sección

Número 1.930.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE TOTANA

Don Román Martínez Cánovas, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que con esta fecha me comunica D. Diego Crespo García, que se ha posesionado del cargo de Agente ejecutivo, para el que fué nombrado por la Ilustre Corporación de mi Presidencia en sesión de catorce de Junio último y que ha establecido su Oficina en la Calle de Galatrava núm. 5; lo que hago público por medio del presente en cumplimiento á lo ordenado en los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Asimismo hago saber: Que el Agente ejecutivo citado, con igual

fecha me comunica haber nombrado como auxiliar en la recaudación de dicha Agencia ejecutiva á Don Antonio García Meroño, también mayor de edad y vecino de ésta; lo que pongo en conocimiento del vecindario y autoridades respectivas con arreglo á lo que dispone el artículo 18 del citado texto legal.

Totana 26 de Julio de 1923.—Román Martínez.

Número 1.988.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE MAZARRÓN

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.
	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.531 16
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	320 74
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.439 16
Idem 4.º—Instrucción pública.	588 33
Idem 5.º—Beneficencia.	2.252 58
Idem 6.º—Obras públicas.	500 »
Idem 7.º—Corrección pública.	305 68
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500 »
Idem 11.—Imprevistos.	400 »
Idem 12.—Resultas.	5.600 »
Idem 13.—Devoluciones.	»
TOTAL.	20.837 65

Mazarrón 1.º de Agosto de 1923.—El Alcalde, Ginés Navarro.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.904.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio de 1923.

Supletoria del día 5 á la del día 3,

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Marco, Ruiz Vives, López, Lillo, Rocamora, Riquelme Lajara, y Sánchez.

Se aprueba el acta de la anterior, correspondencia oficial, distribución de fondos y sacar extracto de sesiones del mes último.

Se acuerda abonar al Depositario por formalización de la suma de 6'25 pesetas importe de la limpieza del pozo de la Casa Cuartel.

Al mismo 13'25 pesetas por el arreglo de los retretes de las Escuelas públicas.

Al mismo 22'25 pesetas por el refresco dado á la Corporación municipal y banda de música el día del Santísimo Corpus Cristis.

Ordinaria del día 10.

Preside D. José Cascales Lifante, asisten los Concejales Marco, Ruiz López Lillo, Rocamora, Riquelme y Sánchez.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Se acuerda dar de baja en el padrón de vecinos á José Marco Salar y Josefa Salar Torá.

Se da cuenta de una instancia de D. Pedro García Sánchez, solicitando la cesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Vereda, acordando el Ayuntamiento pase la Comisión y preste su informe.

Ordinaria del día 17.

Preside el Sr. Alcalde con los Concejales Marco, Ruiz Vives, López, Rocamora, Riquelme, Lillo, Sánchez y Ruiz Peñaranda.

Se aprueba el acta anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial y extracto de sesiones del mes de Mayo último.

Abonar 20 pesetas por socorros dados á enfermos de esta localidad.

Ordinaria del día 24.

Preside el Sr. Alcalde con los Concejales Marco, Ruiz Vives, Riquelme Ramírez, Rocamora, López, Riquelme Lajara y Ruiz Peñaranda.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Se da cuenta de la relación de solicitudes que presentan varios interesados para que sean trasladadas fincas urbanas de los anteriores á los actuales poseedores.

Declarar prófugo al mozo Francisco Beltrán García núm. 69 del reemplazo de 1922.

Abonar 100 pesetas importe del auto camión que llevó á Murcia á la Comisión de señoritas y representante de este Ayuntamiento para asistir á la Fiesta Regional Murciana, más 30 pesetas por el refresco dado á los mismos.

Se da cuenta de una instancia de D. Manuel Lozano Tenza, solicitando la alineación de la casa que posee en la calle de Codorniu de esta población, acordando la Corporación pase la Comisión correspondiente y le marque la línea que ha de guardar dicha alineación.

Sesión de la Junta municipal del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. José Cascales Lifante.

Se constituye la Junta municipal de esta localidad que ha de regir en el presente año hasta su renovación en el siguiente.

Extraordinaria del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. José Cascales Lifante.

Se aprueban las Ordenanzas para la confección del repartimiento de utilidades acordado por el Ayuntamiento á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para hacer efectiva y cubrir las necesidades de este Municipio en el ejercicio de 1923 24, ó sean 58.971'93 pesetas.

Abanilla 2 de Julio de 1923.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 15 de Julio de 1923.

En la de este día se aprobó el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.—J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Cascales.

Número 1.971.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Concurso para la provisión de 10 plazas de Guardia municipal al servicio del Ayuntamiento de Cieza.

A partir de esta fecha el Ayuntamiento de Cieza abre un concurso para la provisión de diez plazas de Guardia municipal, como base del nuevo cuerpo, con arreglo á las condiciones establecidas en el Reglamento de 18 de Julio de 1918, aprobado por el Gobierno civil de la provincia con fecha 17 de Junio de 1920.

Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes á ocupar dichos puestos son las que se expresan á continuación:

1.º Ser mayor de 25 años y no haber cumplido los 40.

2.º Haber servido en activo en cualquiera de los Cuerpos del Ejército, Guardia civil ó Carabineros, sin nota desfavorable en su hoja de servicios ni haber sido licenciado por inútil.

3.º Acreditar buena conducta, no haber sido procesado y ser español.

4.º Tener la estatura mínima de un metro seiscientos cincuenta milímetros.

5.º Acreditar mediante examen las condiciones elementales de la instrucción primaria y en particular la práctica perfecta de la lectura, escritura al dictado y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Demostrar asimismo perfecto conocimiento de los deberes del Guardia municipal comprendidos en el Reglamento que á tal efecto se le facilitará á los aspirantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

El sueldo que habrá de disfrutar cada uno de los nuevos Guardias será el de 1.500 pesetas anuales.

La adquisición de armamento necesario corre á cargo del Ayuntamiento.

Los que soliciten ingreso en la Guardia municipal, deberán presentar una instancia dirigida al señor Alcalde extendida en papel timbrado de una peseta á la cual acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento del interesado.

2.º La licencia ó pase á la segunda reserva con copia legalizada de su hoja de servicios, sin tacha, enmienda ni raspadura.

3.º Certificación del Sr. Alcalde de esta villa ó de aquel en cuyo pueblo se hallare domiciliado el solicitante, en la que se acredite su buena conducta.

4.º Certificación de no hallarse incluido en el Registro penal.

5.º Certificación médica que acredite no padecer impedimento físico para el desempeño de su cargo.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 del próximo Septiembre.

Cieza 1.º de Agosto de 1923.—El Alcalde, R. Marín Barnuevo.

Número 1.943.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don Cristóbal Carreño Puerta, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer semestre del

corriente año del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días 5 al 15 de Agosto próximo, desde las nueve á las trece horas.

Los contribuyentes que durante este período no hubieran satisfecho sus descubiertos, lo podrán verificar sin recargo alguno en el segundo período ó sea del 26 al 30 del mismo mes; debiendo advertir que transcurridos estos dos períodos, se seguirá el procedimiento ejecutivo con los correspondientes apremios, sin la menor contemplación.

Bullas 28 de Julio de 1923.—Cristóbal Carreño.

Número 1.960.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don José Pascual Molina, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento por ausencia del Presidente.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Pliego 31 de Julio de 1923.—José Pascual.

Octava sección.

Número 1.914.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día veinte del actual para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos veinticuatro, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

Cabezas de familia.

- 1 Pedro Cutillas Soler, Fortuna.
- 2 Ricardo Trigueros Parra, Blanca.
- 3 José Hita Moreno, Uña.
- 4 José Moreno Massa, Ojós.
- 5 Francisco Torres Martínez, Cieza.
- 6 Pedro Cascales Soro, Fortuna.
- 7 Francisco Pérez Martínez, Cieza.
- 8 José Morote Mérida, id.
- 9 Jesús Buitrago Barceló, id.
- 10 Eliseo Fuentes Trigueros, Blanca.
- 11 Rafael López Soro, Fortuna.
- 12 Antonio Marco Marco, Abanilla.
- 13 Antonio Pérez Villa, Cieza.
- 14 Juan Belda Belda, Fortuna.
- 15 Manuel Abellareda Salmerón, Cieza.
- 16 José Pérez Aguilar, id.
- 17 Angel Gil Molina, id.
- 18 Ignacio Lucas Toledo, id.

- 19 Luis Merlín González, Fortuna.
- 20 Juan Carrillo Yagüe, Abanilla.
- 21 Joaquín Alonso Alvarado, id.
- 22 Antonio Sandoval Ortiz, Cieza.
- 23 Juan Pérez Roldán, id.
- 24 Francisco Tobal Ruiz, id.
- 25 Fructuoso Murcia Sánchez, Blanca.
- 26 Victoriano Bermúdez Díaz, Ojós.
- 27 Miguel Lozano Ríos, Fortuna.
- 28 Gregorio López Gambin, Villanueva.
- 29 José Atiénzar Navarro, Abanilla.
- 30 Eloy Montiel Pascual, Abanilla.
- 31 José Ramírez Pagán, Fortuna.
- 32 Joaquín Gómez Garrido, Abanilla.
- 33 Miguel Ruiz Peña, Cieza.
- 34 Enrique Martínez Ortiz, id.
- 35 Alonso Ortiz Rojas, id.
- 36 Antonio Alonso Alvarado, Abanilla.
- 37 Juan Ramón Juan Sebastián, idem.
- 38 Cayetano Molina Candel, Blanca.
- 39 Antonio Esribano Molina, idem.
- 40 Amador Lorenzo García, Cieza.
- 41 Antonio Giménez Massa, id.
- 42 Miguel Muelas Serrano, id.
- 43 Domingo Palazón Massa, Ojós.
- 44 Evaristo Castillo Molina, Blanca.
- 45 Carlos Ortiz Martínez, Villanueva.
- 46 José María Lajara Atiénzar, Abanilla.
- 47 Manuel Gambin López, Villanueva.
- 48 Antonio Martínez Camachos, Abanilla.
- 49 Avelino Carrillo Gómez, id.
- 50 Teodoro Martínez Lucas, Cieza.
- 51 Antonio Ortiz Aroca, id.
- 52 Juan Pérez Lucas, id.
- 53 Félix Gaspar Pagán, Fortuna.
- 54 Francisco Pérez Piñero, id.
- 55 Bas Urán Moreno, Ojós.
- 56 Juan Lozano García, Cieza.
- 57 Luis García Fernández, id.
- 58 Antonio Molina Sandoval, Villanueva.
- 59 Angel Bernal Ruiz, Fortuna.
- 60 Agapito González Gómez, Abanilla.
- 61 Rafael Gómez Gómez, id.
- 62 Juan María Marín Marín, Cieza.
- 63 Tomás Pérez Caballero, id.
- 64 José Barceló Montiel, id.
- 65 Andrés López Ramírez, Villanueva.
- 66 Antonio Moreno Moreno, Ojós.
- 67 Jesús García Candel, Abanilla.
- 68 Lorenzo Marín Marín, Cieza.
- 69 Aurelio Más García, Ricote.
- 70 Santos Miralles Soro, Fortuna.
- 71 José Pérez Ruiz, id.
- 72 Marcos Martínez Ruiz, Cieza.
- 73 Quiterio Montiel Pascual, Abanilla.
- 74 Pío Avarza Ramírez, Ulea.
- 75 Antonio Jorge Carrillo, Fortuna.
- 76 Antonio Piñera Rojo, Cieza.
- 77 Francisco Talón Marín, id.
- 78 Luis Mesas López, id.
- 79 Maximiliano González Baladrino, Abanilla.
- 80 Francisco Riquelme Lajara, idem.
- 81 Silvestre Bavios Castelló, Cieza.
- 82 Antonio Escribano Parra, Blanca.

- 83 José Soler Fernández, Fortuna.
- 84 Jesús Gómez Marín, Cieza.
- 85 José Pastor Mellado, id.
- 86 Luis Amaya Amorós, id.
- 87 Julio Vicente Treilán, Abanilla.
- 88 Antonio Martínez López, Ulea.
- 89 Gabriel Moreno Caballero, Cieza.
- 90 Diego Igual Marco, Abanilla.
- 91 Francisco Miralles Guirao, Fortuna.
- 92 Manuel Quesada Roldán, Abanilla.
- 93 Pascual Abellaneda Gómez, Cieza.
- 94 Ramón Puche Pérez, id.
- 95 Pedro Bernal Martínez, id.
- 96 Eduardo Marín Guillamón, Ricote.
- 97 Vicente Lozano Esteve, Fortuna.
- 98 Francisco Cascales Cascales, idem.
- 99 Manuel Pérez Villa, Cieza.
- 100 Gerónimo Salmerón Gómez, idem.
- 101 Antonio Lucas Marín, id.
- 102 José Gomari López, Fortuna.
- 103 José Ramón García, Abanilla.
- 104 Manuel Anorte Peritor, Cieza.
- 105 Cosme Lorenzo García, id.
- 106 Víctor Palazón Massa, Ojós.
- 107 Tomás Cascales Botella, Cieza.
- 108 Gabriel Motos Ríos, id.
- 109 José Miges Durán, id.
- 110 Antonio Piñera Pérez, id.
- 111 Jesús Carrasco Mortes, Abarán.
- 112 José Antonio Fernández Trigueros, Blanca.
- 113 José Patrocinio Valera Martínez, Abarán.
- 114 José Yelo Molina, Blanca.
- 115 Ricardo Candel Ruiz, id.
- 116 José Belda Soro, Fortuna.
- 117 Clemente Gómez González, Abarán.
- 118 Matías Bernal Marín, Cieza.
- 119 Francisco Piñero Bernal, id.
- 120 Mariano Martínez Camachos, idem.
- 121 José María Molina Cano, Ulea.
- 122 Juan Francisco Castillo Trigueros, Blanca.
- 123 Blas Alacá Soro, Fortuna.
- 124 Domingo Martínez Gómez, Abarán.
- 125 Antonio Marín Tomás, Cieza.
- 126 Francisco Moreno Guardiola, idem.
- 127 Alberto Rubio Santos, id.
- 128 Roque Pérez Belda, Fortuna.
- 129 Adolfo Carrillo Gómez, Abarán.
- 130 Eloy Box Parra, Blanca.
- 131 Jesús S. mitiel Rodríguez, Cieza.
- 132 Benjamín Gil Fernández, id.
- 133 Alfredo, Molina Ruiz, Blanca.
- 134 Félix Cánovas Guillén, Ricote.
- 135 Pedro Buitrago Riquelme, Fortuna.
- 136 Bartolomé Ortín Real, Cieza.
- 137 Valentín García Milanés, id.
- 138 Trinidad Lozano Pérez, Fortuna.
- 139 Jesús Piñera Salinas, Cieza.
- 140 Francisco Pastor Mellado, id.
- 141 Jesualdo Gómez Martínez, Abarán.
- 142 Eloy Templado Tornero, id.
- 143 Francisco Marín Tomás, Cieza.
- 144 Pascual Iniesta Herrera, id.
- 145 Manuel Ramírez Carrillo, Ulea.
- 146 Federico Fernández Molina, Cieza.
- 147 Antonio Martínez Gómez, Abarán.
- 148 Juan Diego Méndez Lozano, Fortuna.
- 149 Santiago Yepas Salinas, Ojós.
- 150 Eloy Andrés Rojo, Ricote.

Capacidades.

- 1 Ernesto Ríos Torrecillas, Ulea.
- 2 José Yuste Acosta, Blanca.
- 3 Jesús Massa Piñera, Cieza.
- 4 Pedro Lucas Rodríguez, id.
- 5 Joaquín Martínez Gómez, Abarán.
- 6 Emilio Ruiz Godínez, Blanca.
- 7 Pedro Gacna Lajara, Abanilla.
- 8 Ricardo Oliver Ruiz, Cieza.
- 9 Tomás Moreno Miñano, Ulea.
- 10 José Baños Pérez, Abanilla.
- 11 Joaquín Ruiz Gómez, Abarán.
- 12 José María López López, Cieza.
- 13 Antonio Molina Cánovas, Blanca.
- 14 Jacinto Torro Templado, Abarán.
- 15 Manuel Amorós González, Cieza.
- 16 Rafael Molina Ruiz, Blanca.
- 17 Rafael Moreno López, Ojós.
- 18 Pascual Pujante Vanés, Cieza.
- 19 Juan Abellaneda Miñano, id.
- 20 Enrique Cutillas Bernal, Fortuna.
- 21 José Soto Palazón, Villanueva.
- 22 José Gómez Pérez, Ricote.
- 23 Antonio Pérez Cano, Cieza.
- 24 Pascual Piñero Pérez, id.
- 25 Adelaido Moreno Moreno, Ojós.
- 26 Alfonso Pérez Piñero, Fortuna.
- 27 Mariano Camachos Carrasco, Cieza.
- 28 José Abenza Guillamón, Ricote.
- 29 José María Arce Pérez, Cieza.
- 30 José López Ortiz, Villanueva.
- 31 Amador Rodríguez López, Cieza.
- 32 José Marín Hernández, id.
- 33 Vicente Banegas Melgarejo, Ojós.
- 34 Pascual Abenza Gómez, Ricote.
- 35 Antonio Cascales Cascales, Fortuna.
- 36 Ricardo Ortiz Rebles, Villanueva.
- 37 Julián Pérez Cano, Cieza.
- 38 Luis Salinas López, Ojós.
- 39 Manuel López Giménez, Villanueva.
- 40 Cándido Massa López, Ojós.
- 41 Salvador Ruiz López, Fortuna.
- 42 Juan Palazón Herrero, id.
- 43 José Pérez Gómez, Cieza.
- 44 Rufino Lozano Moreno, Ojós.
- 45 José Gómez López, Villanueva.
- 46 José Antonio Guillamón Moreno, Ricote.
- 47 José Molina Gómez, Abarán.
- 48 José María Molina Candel, Blanca.
- 49 Antonio Ruiz González, Villanueva.
- 50 Julián Herrera Yepes, Ulea.
- 51 José Sánchez Saorín, Ricote.
- 52 Antonio Moreno Massa, Ojós.
- 53 Gonzalo Molina Cánovas, Blanca.
- 54 Antonio Gómez Cantero, Abarán.
- 55 Jesús Gambín López, Villanueva.
- 56 Blas Villar Buendía, Ricote.
- 57 Francisco Moreno Martínez, Ojós.
- 58 Julio Atienza Yagües, Abanilla.
- 59 Clemente Moreno López, Villanueva.
- 60 Avelino Gómez Gómez, Abarán.
- 61 Francisco Tomás Ayala, Ulea.
- 62 José Molina Gozález, Blanca.

- 63 Enrique López Ortiz, Villanueva.
- 64 José Gómez Tornero, Abarán.
- 65 Francisco Gómez Rojo, Ricote.
- 66 Gabriel Martínez López, Ulea.
- 67 Ginés Atienza Marco, Abanilla.
- 68 Antonio Morte Gómez, Abarán.
- 69 José Parra Candel, Blanca.
- 70 Antonio Turpín Saorín, Ricote.
- 71 José Cobarro Carrillo, Abarán.
- 72 José Buendía Moreno, Ojós.
- 73 Ángel Núñez Marín, Blanca.
- 74 Juan José Saler Riquelme, Abanilla.
- 75 Damián Yelo Tornero, Abarán.

(Se continuará.)

Número 1.995

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Antonio Navarro Torres, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador Don José Soriano Díaz, en nombre de Don Luis Pérez de los Cobos y Belluga, sobre conmutación de los bienes de la Capellanía colectiva familiar, fundada en la iglesia parroquial de Jumilla, en tres de Septiembre de mil setecientos diez, por los consortes Don Francisco Antonio Pérez de los Cobos y Doña Juana Caliano Spuche, en cuyos autos he acordado la publicación del presente, llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la Capellanía antes mencionada, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho, haciendo constar que el presente edicto es el segundo que se publica.

Dado en Yecla a veintiséis de Julio de mil novecientos veintitrés.—Antonio Navarro.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

Número 1.932.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Gambín Hernández Juan, natural de Lorca, de estado soltero, de profesión jornalero, de 28 años edad, hijo de Antonio y de Inés, domiciliado últimamente en Lorca, diputación del Ramoneta, procesado en causa número 56 de 1921, por el delito de contrabando, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 23 de Julio de 1923.—El Juez de Instrucción, Lucio Checa.—El Secretario, P. H., Isidro Salas

Número 1.951.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN EDICTO

Cerezo García Aureliano, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión bracero, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar cierta declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 76 del año 1921, por el delito de estafa y daños, contra José Martínez Tintero.

Murcia 30 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.940.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Marco Pérez Juan (a) Tito, de treinta y seis años, casado con María Martínez, bracero, hijo de Benito y Pascuala, natural de Yecla, vecino de Alcalá del Júcar, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, en el término de diez días a constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Murcia, en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de estafa, bajo aparcamiento de ser declarado rebelde. Yecla 16 de Julio de 1923.—El Oficial Habilitado, S. Ortega.

ANUNCIOS.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1897

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.